



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

<b>CÁMARA DE DIPUTADOS</b>	
<b>MESA DE MOVIMIENTO</b>	
26 MAY 2020	
Recibido.....	7.04.....Hs.
Exp. N°.....	43523.....

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

**SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY:**

**SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS**

ARTÍCULO 1 - La presente Ley tiene por finalidad establecer un sistema de *Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos*, con la finalidad de propiciar la protección del entorno físico y social y garantizar condiciones mínimas igualitarias ambientales a todos los habitantes del territorio de la Provincia de Santa Fe, determinando las responsabilidades jurisdiccionales del gobierno provincial y de los municipios de la provincia, en especial:

- a) Promover un adecuado y racional manejo de los Residuos Sólidos Urbanos y Asimilables, a fin de preservar los recursos ambientales.
- b) Desarrollar una progresiva toma de conciencia por parte de la población, lo cual se realizara por medio de capacitaciones, respecto de los problemas ambientales que estos residuos producen y sus posibles soluciones.
- c) Promover la valorización de los residuos sólidos urbanos y asimilables; entendiéndose por valorización a los métodos y procesos de reutilización y reciclaje en sus formas químicas, físicas, mecánicas y energéticas.
- d) Disminuir los efectos negativos que estos residuos puedan producir en el ambiente y en la calidad de vida de las personas mediante la incorporación de procesos y tecnologías adecuadas a tal fin.
- e) Propiciar el desarrollo de tareas de saneamiento ambiental en lugares establecidos, en el marco de un proyecto de saneamiento de grandes basurales.
- f) Promover un sistema solidario de los generadores de Residuos Sólidos Urbanos y Asimilables, en general de aquellos con producción de residuos de mayor valor, a los efectos que en los centros de disposición final coadyuven al desarrollo de los Proyectos de Inclusión Social de los trabajadores y a disminuir los costos generales de las operaciones de tratamiento de residuos.
- g) Desarrollar un plan de inclusión social a los agentes informales recolectores de materiales con valor.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

h) Desalentar todas las prácticas que se efectúen en contra de la adecuada gestión de los residuos sólidos urbanos.

ARTÍCULO 2: A los efectos de la presente Ley se entiende por *Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y Asimilables*, al conjunto de actividades interdependientes y complementarias que se efectúan para dar a los residuos un destino adecuado, teniendo en cuenta la preservación de la salud de la población, los recursos naturales y el medio ambiente y comprende:

- a) Las operaciones de generación, presentación, recolección, transporte, almacenamiento, tratamiento, procesamiento y disposición final de los residuos sólidos.
- b) Las operaciones de transformación necesarias para su reutilización o reciclaje.
- c) Las vinculaciones entre organismos gubernamentales para acordar programas de gestión de residuos sólidos urbanos y asimilables.
- d) Las actividades de difusión, concientización, educación y capacitación de la comunidad como resultado y acción conjunta entre entidades gubernamentales, no gubernamentales, vecinales, educativas, ambientalistas, empresas y otras.
- e) Los aspectos legales, financieros y comerciales.
- f) Su aplicación en la integralidad del territorio provincial.

ARTÍCULO 3: A los fines de la presente Ley denominense:

- a) Residuos Sólidos: A aquellos elementos, objetos o sustancias sólidas, generadas a partir del consumo y del desarrollo de actividades humanas, que son desechados por no alcanzar en el contexto en que son generados valor alguno, no siendo de interés para los generadores, siendo habitualmente depositados y abandonados en la vía pública o en los lugares habilitados para tal fin.
- b) Residuos Sólidos Domiciliarios: A los residuos sólidos generados en los hogares (domésticos), centros de salud, instituciones de gobierno, centros educativos, comercios, industrias, agrícolas y de servicios, es decir en todos los "domicilios".
- c) Residuos Sólidos Urbanos: A aquellos generados en los centros urbanos. Incluye los residuos sólidos domiciliarios y los residuos provenientes de la limpieza de espacios públicos y servicios municipales.



**CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

d) Residuos Asimilables a Residuos Sólidos Urbanos: A aquellos que no son generados en el ámbito urbano pero que poseen similares características a éstos. Incluye básicamente a los residuos industriales y agrícolas NO peligrosos.

e) Generación: A la actividad que comprende la producción de residuos domiciliarios en su fuente.

f) Recolección: Al conjunto de acciones que comprende el vaciado de los recipientes con residuos y la carga de los mismos en los vehículos recolectores. Pueden ejecutarse en dos formas según el grado de segregación: Generales: Sin discriminar los distintos tipos de residuos. Diferenciales: realizando una selección de tipos de residuos, ya sea por su peligrosidad o por su posible aprovechamiento.

g) Transporte: A los viajes de traslado de los residuos desde los puntos de recolección hasta los centros de transferencia o a los puntos de trasbordo y de los vehículos de mayor capacidad hasta los centros de procesamiento, o hasta los sitios de disposición final, y a los viajes de retorno desde estos centros o sitios hasta las playas terminales de vehículos recolectores.

h) Tratamiento: Al conjunto de operaciones que se implementan para la eliminación de residuos o el aprovechamiento de los recursos contenidos en ellos.

i) Eliminación: A los procedimientos destinados a la destrucción total o parcial de los residuos, por incineración u otros sistemas.

j) Aprovechamiento: A toda actividad o proceso cuyo objeto sea la recuperación o transformación de los recursos contenidos en los residuos.

k) Escombrera: Al lugar habilitado por el organismo ambiental provincial, destinado al depósito exclusivo de escombros y materiales asimilables a escombros.

l) Relleno Sanitario o Vertedero Controlado: A la técnica de disposición de residuos sólidos en el suelo, sin causar perjuicio al medio ambiente y sin peligros para la salud y seguridad pública, método este, que utiliza principios de ingeniería para confinar la basura en un área lo más reducida posible, reduciendo su volumen al mínimo practicable, para cubrir los residuos así depositados con una capa de tierra con la frecuencia necesaria por lo menos al final de cada jornada.

**ARTÍCULO 4:** En el ámbito de aplicación de esta ley quedan comprendidos los residuos sólidos:



**CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

- a) Domésticos.
- b) Comerciales, institucionales y de servicios.
- c) Sanitarios no patogénicos.
- d) Limpieza de calles y espacios verdes.
- e) Abandono de animales muertos, muebles, enseres, vehículos.
- f) Industriales y agrícolas NO peligrosos.
- g) De construcción, demolición, obras menores y reparación domiciliaria.
- h) Los residuos, asimilables a urbanos cuya recolección, transporte, almacenamiento y eliminación sea de competencia municipal.
- i) Residuos electrónicos.

**ARTÍCULO 5:** La autoridad de aplicación establecerá las metas mínimas anuales para las etapas de separación en origen de los Residuos Sólidos Urbanos y la Recolección Diferenciada, a los fines de concretar un plan estratégico en la materia.

**ARTÍCULO 6:** La autoridad de aplicación de forma conjunta con cada municipio y/o comuna elaboraran un Programa Estratégico de Gestión Integral de Residuos locales para cada ejido municipal o comunal.

**ARTÍCULO 7:** Para el tratamiento de los residuos se establece lo siguiente:

- a) Deberá realizarse evitando al máximo posible toda influencia perjudicial para el suelo, vegetación y fauna, la degradación del paisaje, la contaminación del aire y el agua, en general todo lo que pueda atentar contra el ser humano y el ambiente que lo rodea.
- b) Los generadores de residuos sólidos urbanos y asimilables, deberán presentar los residuos en condiciones adecuadas los que quedarán a disposición del municipio que corresponda, quien adquirirá la responsabilidad y la propiedad de éstos desde el momento de la entrega, durante la recolección y transporte y hasta efectuarse el almacenamiento, tratamiento y/o disposición final en sitio autorizado.



**CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

c) La Autoridad de Aplicación promoverá en coordinación con los municipios, las estrategias necesarias para lograr la minimización, separación y clasificación de los residuos en los domicilios o en los puntos de generación, así como la recolección diferenciada por los municipios.

**ARTÍCULO 8:** El servicio de recolección y transporte de los Residuos Sólidos Urbanos y Asimilables, lo realizará la autoridad municipal y/o comunal, a través de las formas de gestión que se determinen en las ordenanzas municipales con adhesión a las disposiciones contenidas en la presente Ley, debidamente autorizadas por la autoridad de aplicación.

Los Municipios y/o comunas que en el traslado de los residuos sólidos traspasen su jurisdicción, ingresando al ejido de otra/s Comuna/s y/o municipios, deberán respetar los circuitos de circulación que a tal fin cada Municipio y/o Comuna determine en el marco de la solidaridad y colaboración recíproca.

Las empresas de transporte de propiedad pública o privada de Residuos Sólidos Urbanos y Asimilables, deberán cumplir con las disposiciones que determine la autoridad de aplicación.

El almacenamiento, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos será responsabilidad del Gobierno Provincial.

**ARTÍCULO 9:** Sin perjuicio de lo que posteriormente determine la autoridad de aplicación el transporte de Residuos Sólidos Urbanos y Asimilables deberá efectuarse en vehículos habilitados y técnicamente aptos, bien identificados y debidamente acondicionados para garantizar una efectiva prestación y seguridad y contar con cobertura adecuada para evitar la dispersión de los residuos. Deberá asimismo, portar la documentación de circulación necesaria y los conductores contar con el equipamiento necesario para garantizar su seguridad. Queda expresamente prohibido, el empleo de tracción a sangre para realizar el transporte de residuos y/o materiales provenientes de estos.

**ARTÍCULO 10:** Los Residuos Sólidos Urbanos y Asimilables son de propiedad y responsabilidad del Estado Provincial. Prohíbese la separación y clasificación de los materiales contenidos en los residuos en los vehículos que los transportan y en la vía pública una vez presentados.



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**ARTICULO 11:** El Gobierno provincial podrá delegar la separación y clasificación de los residuos a instituciones intermedias debidamente autorizadas, asociaciones sindicales, gremiales, ONG, o cualquier otra asociación civil que cuente con autorización de la autoridad de aplicación.

**ARTÍCULO 12:** Los vertederos de residuos sólidos urbanos deberán contar habilitación de la autoridad de aplicación. En caso contrario será declarado clandestino e inmediatamente clausurado, ello sin perjuicio de las sanciones previstas.

**ARTÍCULO 13:** Se consideran de interés prioritario los mecanismos de tratamiento de residuos que efectúan el aprovechamiento de los recursos contenidos en ellos. Las operaciones de recuperación, reutilización y reciclaje de los elementos contenidos en los residuos, se efectuarán en las condiciones establecidas por normas reglamentarias de esta Ley.

**ARTICULO 14:** Consejo Asesor. Crease el Consejo Asesor que estará integrado por las Asociaciones Civiles, Instituciones Intermedias jurídicamente constituidas, ONG, Universidades, Sindicatos que estén vinculadas a la temática como así también otras instituciones que la autoridad de aplicación considere menester incorporar, y que tendrá por finalidad conformar la mesa interinstitucional a los fines de un mejor cumplimiento y ejecución de la presente ley. Facúltese a los Municipios y Comunas a crear Consejos Asesores locales en cada una de sus jurisdicciones.

**ARTÍCULO 15:** Será autoridad de aplicación de la presente Ley, el Ministerio de Medio Ambiente y Cambio Climático de la provincia de Santa Fe o el organismo que en el futuro la sustituya.

**ARTÍCULO 16:** La Autoridad de Aplicación y los Municipios o comunas organizarán Jornadas de Capacitación destinadas a las personas intervinientes en las distintas etapas de la Gestión Integral de Residuos Sólidos



**CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

**ARTÍCULO 17:** Convocase a los Municipios y Comunas a adherir a las disposiciones de esta ley, haciéndolas operativas en sus jurisdicciones, a fin de integrar planes y acciones con el Poder Ejecutivo Provincial, a los efectos del cumplimiento de los fines de la presente como política indelegable del Estado.

**ARTÍCULO 18:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**CESIRA ARCANDO  
DIPUTADA PROVINCIAL**

**FUNDAMENTOS:**

Sr. Presidente:

Siguiendo los lineamientos de Naciones Unidas, “un crecimiento económico inclusivo y sostenido puede impulsar el progreso, crear empleos decentes para todos y mejorar los estándares de vida”.

Que la meta 11.6 nos propone “de aquí a 2030, reducir el impacto ambiental negativo per capita de las ciudades, incluso prestando especial atención a la calidad del aire y la gestión de los desechos municipales y de otro tipo”.

Que el presente proyecto de ley, pretende generar un sistema de gestión de residuos provincial, donde intervengan los municipios y comunas de forma mancomunada.

El presente proyecto de ley tendrá por finalidad alcanzar las siguientes metas de la Agenda 2030 de Naciones Unidas:

3.9) Reducir considerablemente el número de muertes y enfermedades causadas por productos químicos peligrosos y por la polución y contaminación del aire, el agua y el suelo;



**CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

8.4) Mejorar progresivamente, la producción y el consumo eficientes de los recursos mundiales y procurar desvincular el crecimiento económico de la degradación del medio ambiente, conforme al Marco Decenal de Programas sobre Modalidades de Consumo y Producción Sostenibles.

11.6) Reducir el impacto ambiental negativo per capita de las ciudades, incluso prestando especial atención a la calidad del aire y la gestión de los desechos municipales y de otro tipo;

12.5) Reducir considerablemente la generación de desechos mediante actividades de prevención, reducción, reciclado y reutilización;

Como podemos observar Sr. Presidente, estamos presentando un proyecto de ley que genera una política de estado integral y transversal, y es por tal motivo que solicito a mis pares se apruebe el presente proyecto de Ley.-

**DIPUTADA PROVINCIAL**

**CESIRA ARCANDO**